

RECIBI  
COPIA  
CERTIFICADA  
ANA MARIA  
MARTINEZ  
SILVA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**EN LA CIUDAD DE XALAPA ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.** -----

**V I S T O S** para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad **156/2016**, instaurado en contra de **ANA MARÍA MARTÍNEZ SILVA**, iniciado en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General, con motivo de la Tarjeta número FGE/SRH/142/2016, de fecha seis de mayo del año dos mil dieciséis, signada por la Contadora Pública Jade Elizabeth Reyes Domínguez, entonces Subdirectora de Recursos Humanos, dirigida a quien detentaba en esa fecha el cargo de Visitador General de la Fiscalía General del Estado Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, con el que remitió en original cinco Actas Administrativas de Inasistencias, levantadas a la ciudadana Licenciada **ANA MARÍA MARTÍNEZ SILVA**, Auxiliar de Fiscal adscrita a la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Décimo Distrito Judicial en la ciudad de Jalacingo, Veracruz, signadas por la Maestra Virna Edith Frizzi Quirasco, Fiscal de Distrito de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Décimo Distrito Judicial de Jalacingo, Veracruz, así como por los testigos, el ciudadano [redacted], en funciones de [redacted] de Veracruz y el ciudadano [redacted],

por ausentarse del servicio sin causa justificada los días **veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete y veintiocho de abril del año dos mil dieciséis y** -----

**RESULTANDO:** -----

**PRIMERO.-** Obra en autos el diverso número FGE/VG/3820/2016 de fecha seis de mayo del año dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Visitador General, mediante el cual remitió a la Jefa del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, la tarjeta número FGE/SRH/142/2016, de fecha seis de mayo del año próximo pasado, signada por la Contadora Pública Jade Elizabeth Reyes Domínguez, entonces Subdirectora de Recursos Humanos, en donde a su vez adjuntó en original, cinco Actas Administrativas de Inasistencias, levantadas a la servidora pública **ANA MARÍA MARTÍNEZ SILVA**, en funciones de Auxiliar de Fiscal adscrita a la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Décimo Distrito Judicial en Jalacingo, Veracruz, por la Maestra Virna Edith Frizzi Quirasco, Fiscal de Distrito del Décimo Distrito Judicial de Jalacingo, Veracruz, firmando como testigos el ciudadano [redacted],

como el [redacted], Veracruz, así por ausentarse del servicio sin causa justificada los días **veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete y veintiocho de abril del año dos mil dieciséis.** -----

**SEGUNDO.-** Con base en lo anterior, en fecha seis de mayo del año dos mil dieciséis, se inició el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad respectivo, quedando registrado bajo el número **156/2016**, en el Libro de Control que para tal efecto se lleva en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General. -----

**TERCERO.-** Obra en autos el oficio número FGE/VG/3989/2016, de fecha diecisiete de Mayo del año dos mil dieciséis, signado por la Licenciada Tania Lizette Fernández Landa, Fiscal adscrita a la Visitaduría General, dirigido al Licenciado Gerardo Mantecón Rojo, entonces Oficial Mayor de la Dirección General de Administración, por medio del cual le solicitó instruyera a quien correspondiera, informara a esta

autoridad si la ciudadana **ANA MARÍA MARTÍNEZ SILVA**, se encontraba prestando sus servicios como servidora pública de esta Institución, y de ser afirmativa su respuesta, remitiera constancia documental debidamente certificada, especificando cargo y área de adscripción, así como el domicilio particular que constara en su expediente; dando respuesta mediante diverso número FGE/SRH/2346/2016, de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, signado por la Contadora Pública Jade Elizabeth Reyes Domínguez, Subdirectora de Recursos Humanos, por medio del cual informó que la servidora pública que nos ocupa funge como Auxiliar de Fiscal en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Décimo Distrito Judicial en Jalacingo, Sub Unidad Perote, así mismo proporcionó su domicilio particular.-----

**CUARTO.-** En fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis; la Visitaduría General, acordó citar a la servidora pública **ANA MARÍA MARTÍNEZ SILVA**, para llevar a cabo la audiencia prevista por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día **CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN PUNTO DE LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, por lo que, se le notificó mediante estrados el diverso número FGE/VG/6560/2016 de fecha diecisiete de agosto del año próximo pasado, en donde se le hizo de conocimiento el motivo del inicio del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que nos ocupa, lo anterior de conformidad con el artículo 37 fracción IV del Código Adjetivo en la materia, toda vez que el personal actuante de la Visitaduría General, al tratar de notificar a la servidora pública en el domicilio que proporcionara en Recursos Humanos, no fue localizada.-----

**QUINTO.-** Obra en autos del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, Acta Circunstanciada, en la que se hace de conocimiento que el personal del Órgano de Control Interno de ésta Institución, se constituyó en el domicilio de la ciudadana **ANA MARÍA MARTÍNEZ SILVA**, ubicado en la calle

Veracruz, con la finalidad de notificarle a dicha Servidora Pública los diversos números FGE/VG/6559/2016 y FGE/VG/6560/2016, quedando asentando que no fue posible localizar a la misma debido a que había vendido dicho inmueble. -

**SEXTO.-** Se cuenta con las certificaciones de fecha diecinueve, veintidós; veintitrés, veinticuatro y veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, en donde se hace constar que se colocó en los estrados del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, de la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, extracto del acuerdo dictado en fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, dentro del Procedimiento Sancionador que nos ocupa, así como también el contenido de los diversos FGE/VG/6559/2016 y FGE/VG/6560/2016, fechados el día diecisiete de agosto del año próximo pasado, firmados por el entonces Visitador General de la Fiscalía General del Estado, Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -----

**SÉPTIMO.-** Asimismo obra certificación de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, en la cual se hace constar que la servidora pública **ANA MARÍA MARTÍNEZ SILVA**, no se presentó ante el departamento de Asuntos Internos de ésta Fiscalía General del Estado, a fin de llevar a cabo su audiencia de Ley conforme a lo dispuesto por el artículo 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de Veracruz. -----

**OCTAVO.-** En fecha cinco de septiembre del año dos mil dieciséis, tuvo verificativo

la audiencia enunciada anteriormente, misma a la que, la ciudadana **ANA MARÍA MARTÍNEZ SILVA** no asistió, a pesar de haber surtido sus efectos la notificación realizada por estrados, circunstancia que se certificó y se hizo constar en la audiencia en mención. -----

**NOVENO.-** Posteriormente en fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la certificación conforme al artículo 41 del Código Adjetivo en la Materia. -----

**DÉCIMO.-** En fecha once de octubre de dos mil dieciséis se recibió y agregó el Reporte de los Procedimientos Instaurados en contra de la ciudadana **ANA MARÍA MARTÍNEZ SILVA**, consistente en una foja útil, tamaño oficio, por una sola de sus caras, por lo que al no existir otras diligencias pendientes de desahogar, ni material probatorio por recabar, se turnó a esta Superioridad el expediente del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que nos ocupa, a fin de dictar la resolución que conforme a derecho correspondiera. -----

**DÉCIMO PRIMERO.-** Con fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, compareció la ciudadana Ana María Martínez Silva, solicitando imponerse del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que se resuelve, devolviéndose el expediente a mesa de trámite, esgrimiendo la compareciente alegatos que creyó convenientes. --

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Con fecha once de enero el año en curso, se ordenó librar oficio FGE/VG/0146/2016 a la Licenciada Gabriela Mercedes Reva Hayón, Oficial Mayor de la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado, para que informara: a) si la ciudadana ANA MARÍA MARTÍNEZ SILVA, se encuentra activa laborando para esta Institución; b) en caso de que resultara afirmativa señalara el sueldo total incluyendo nomina y compensación que percibiera; c) así como el cargo y área a la que se encontrara adscrita. -----

**DÉCIMO TERCERO.-** Mediante acuerdo de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, se decretó la nulidad de las diligencias de notificación realizadas en el domicilio ubicado en Calle

Veracruz, el acuerdo de fecha diecinueve de agosto del año próximo pasado, donde se ordenó notificar mediante estrados los oficios FGE/VG/6559/2016 y FGE/VG/6560/2016, fechados el diecisiete de Agosto del año dos mil dieciséis, la diligencia de notificación mediante estrados de los oficios FGE/VG/6559/2016 y FGE/VG/6560/2016, la audiencia prevista por el artículo número 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el acuerdo por el que se tiene por precluido el derecho para ofrecer pruebas y desahogar alegatos de la servidora pública ANA MARÍA MARTÍNEZ SILVA. Del mismo modo, con la finalidad de no violentar el Derecho Humano de Debido Proceso, así como la Garantía de Audiencia de la servidora pública que se trata, consagrados en nuestra Carta Magna, en términos de lo que establecen los artículos 1º, 14 y 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se ordenó girar de nueva cuenta oficio de citación a la servidora pública que nos ocupa en el domicilio proporcionado en su comparecencia de fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, ubicado en calle

; a efecto de que compareciera ante esta Autoridad, en punto de las **DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, haciéndole de su conocimiento los hechos que se le imputan y que quedaron precisados en líneas que preceden, ésto, para la celebración de la audiencia prevista

por el artículo 251 fracción I del Código de proceder de la materia, apercibiéndola que en caso de que no compareciera sin causa justificada, se le tendría por precluído su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolvería con los elementos que obraran en el presente procedimiento administrativo. -----

**DÉCIMO CUARTO.-** En dieciocho de enero del año en curso, el licenciado Allan Eduardo Nuñez Castillo Auxiliar de Fiscal, se presentó en el domicilio proporcionado por la servidora pública, para el efecto de notificarle el diverso FGE/VG/0196/2017, con el que se le notificaba compareciera ante esta Autoridad, en punto de las **DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, haciéndole de su conocimiento los hechos que se le imputan y que quedaron precisados en líneas que preceden, para la celebración de la audiencia prevista por el artículo 251 fracción I del Código de proceder de la materia, empero con vista a la diligencia de notificación de misma fecha dieciocho de enero del año en curso, el domicilio se encontraba sin habitar. Lográndose entrevistar con quien dijo llamarse

y ocupara el cargo de \_\_\_\_\_ de la colonia \_\_\_\_\_),

proporcionando el domicilio donde habita la servidora pública ANA MARÍA MARTÍNEZ SILVA. En razón de ello, por proveído datado en esa misma fecha, se ordenó notificar a la servidora pública acusada, en el domicilio ubicado en

\_\_\_\_\_, lográndose desahogar en sus términos la comunicación procesal con la servidora pública, firmando de recibido el diverso FGE/VG/0196/2017, suscrito por el Licenciado Omar Alonso Díaz Molina, Fiscal Adscrito a la Visitaduría General. -----

**DÉCIMO QUINTO.-** En fecha veinte de enero de dos mil diecisiete, se recibió el diverso FGE/DGA/SRH/184/2017, de fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, firmado por la Licenciada en Contaduría Pública María Estela Mortera Liñan, Subdirectora de Recursos Humanos, informando que **Ana María Martínez Silva**, si es empleada de la Fiscalía General del Estado, que tiene una percepción mensual neta, por la cantidad de

\_\_\_\_\_ adscrita como Auxiliar de Fiscal en la Sub - Unidad Perote, perteneciente a la Unidad Integral de Procuración de Justicia del X Distrito Judicial en Jalacincó, Veracruz.-----

**DÉCIMO SEXTO.-**El nueve de febrero de dos mil diecisiete, fue desahogada la audiencia prevista por el artículo 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, a la que compareció la ciudadana **ANA MARÍA MARTÍNEZ SILVA**, alegando lo que a sus intereses convino.-----

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Por proveído de fecha nueve de febrero del año dos mil diecisiete, se turnaron nuevamente los autos de la presente expediente de responsabilidad administrativa, para dictar la resolución que en derecho proceda bajo los siguientes:-----

#### ----- **CONSIDERANDOS:** -----

**PRIMERO.-** Que esta autoridad es competente para emitir la presente resolución de conformidad con los artículos 14 segundo párrafo, 21 último párrafo inciso a) y 123 apartado B fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 30 fracción XIV, 31 fracción V, 112, de la Ley número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9, 10, 104, 114, 116 y 251 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 10, 11 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicado el día diecisiete de

marzo de dos mil quince, en correlación de lo dispuesto por el transitorio Décimo Segundo párrafo primero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicado el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, en la Gaceta Oficial del Estado. -----

**SEGUNDO.- Precisión de los hechos objeto de análisis.-** En primer término, a fin de salvaguardar el principio de legalidad establecido en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 116 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz y para lograr una mayor claridad en la presente resolución, se tienen por reproducidas todas las constancias que corren agregadas en el expediente administrativo **156/2016**, para lo cual se estima innecesario copiar o transcribir todas sus actuaciones, pues éstas se tienen a la vista al momento de emitir la presente resolución y las consideraciones pronunciadas en ella, excepto aquéllas cuya inclusión resulten indispensables para un mejor análisis de las mismas. Son aplicables a lo anterior, de manera análoga, los siguientes precedentes: -----

**RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).**<sup>1</sup> Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas, sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juez tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias como lo manda la norma, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos.

**SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AL EMITIRLAS NO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A TRANSCRIBIR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.**<sup>2</sup> El hecho de que en las sentencias que emitan los Tribunales Colegiados de Circuito no se transcriba la resolución recurrida, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual quedan sujetos sus actuaciones, pues el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así, ni existe precepto alguno que establezca esa obligación; además, dicha omisión no deja en estado de indefensión al recurrente, puesto que ese fallo obra en los autos y se toma en cuenta al resolver.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en este Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, se desprende que la controversia jurídica a dirimir, se debe a las Actas Administrativas de Inasistencia levantadas a la Servidora Pública **ANA MARÍA MARTÍNEZ SILVA**, por no haberse presentado a desempeñar sus funciones como Auxiliar de Fiscal adscrita a la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Décimo Distrito Judicial en Jalacingo, Veracruz, en fechas veintidós, veinticinco, veintiséis veintisiete y veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, sin

<sup>1</sup> Novena Época Registro: 174992 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Mayo de 2006 Materia(s): Penal Tesis: XXI.1o.P.A. J/13 Página: 1637

<sup>2</sup> Novena Época Registro: 175433 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Marzo de 2006 Materia(s): Común Tesis: XVII.1o.C.T.30 K Página: 2115

exhibir incapacidad o algún justificante por su ausencia visibles de fojas cuatro a ocho; mismas que fueron signacas por la Maestra Virna Edith Frizzi Quirasco, Fiscal de Distrito del Décimo Distrito Judicial de Jalacingo, Veracruz, así como los testigos el ciudadano Licenciado \_\_\_\_\_, en funciones de \_\_\_\_\_ de Veracruz y el ciudadano \_\_\_\_\_

**TERCERO.-** Por lo que debidamente valoradas, las constancias del correspondiente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, incoado a la servidora pública **ANA MARÍA MARTÍNEZ SILVA**, en términos de los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, esta autoridad determina que, derivado de las inasistencias por parte de la funcionaria pública a su centro de trabajo en fechas veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete y veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, conlleva a la destitución del puesto que actualmente desempeña, lo anterior de acuerdo a los siguientes argumentos: - - - - - El artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos ilustra que los servidores públicos que incurran en responsabilidad frente al Estado, se les aplicarán sanciones administrativas por los actos u **omisiones** que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, **DESTITUCIÓN** e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. - - - - - Por su parte la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, instaura en su numeral 46 fracción XXI que: - - - - -

**ARTÍCULO 46.-** *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan:*

(...)

**XXI.-** *Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y*

(...)

Así también, los artículos 252 bis fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz y 339 fracción V inciso c) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, establecen: - - - - -

### **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.**

**Artículo 252 Bis.** *Las sanciones por falta administrativa a quienes, no obstante desempeñar un cargo, empleo o comisión públicos, no sean sujetos de las leyes que regulan en el orden estatal o municipal las responsabilidades de servidores públicos, consistirán en:*

(...)

**IV.** *Destitución del cargo.*

### **REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

**Artículo 339.-** *Los trabajadores de confianza cesarán en sus funciones y dejarán de surtir efectos su nombramiento, sin responsabilidad para el Gobierno del Estado, en forma definitiva, por las causas siguientes:*

(...)

**V.** *Cese por causas justificadas que impliquen la pérdida de la confianza:*

(...)

c) Por acumular, sin permiso o causa justificada, más de tres faltas de asistencia consecutiva o cinco discontinuas, en un periodo de treinta días.

Ahora bien, una vez ilustrado el ordenamiento jurídico y las consecuencias fácticas para quien no asista a laborar a su centro de trabajo de forma justificada, se procede a analizar los argumentos vertidos por la ciudadana **ANA MARÍA MARTÍNEZ SILVA**, en la audiencia prevista por el artículo 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, visible a fojas cincuenta y tres, quien expresó lo siguiente:

*"...Que comparezca ante este Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General, y una vez impuesto de los hechos que se me imputan, manifiesto: Que efectivamente falté los días anteriormente descritos veintidós, veintitres y veinticinco del mes de abril a laborar a mi centro de trabajo ya que me habían cambiado de lugar de adscripción, y solicité un permiso de forma verbal con el administrador general u oficial mayor en aquel entonces de la Fiscalía Licenciado Gerardo Mantecón, al regresar a mi centro de trabajo se me prohibió la entrada y no se me notificó de las actas levantadas en mi contra, por lo que es hasta este momento que se me concede el uso de la voz ya que desde que no se me permitió el acceso a laborar la indicación fue presentarme a estas instalaciones de la Fiscalía General firmando el acceso de entrada en este edificio sin tener funciones específicas, cabe señalar que mi pago fue retenido y hasta este momento me llegan las notificaciones de depósito de las quincenas y demás prestaciones sin que me sean depositadas en la cuenta de nomina, al ver esta situación aunado a conculcar mis derechos como trabajador y no permitiéndome mi acceso a laborar tuve que iniciar una demanda laboral en contra de la Fiscalía General del Estado, haciendo de inicio varias citas conciliatorias en la dependencia que corresponde sin que se presentaran a comparecer. Después de esas citas conciliatorias me permitieron el acceso nuevamente a mi centro de trabajo ubicado en Jalacingo, Veracruz, en el mes de septiembre del año dos mil dieciséis por órdenes de Gerardo Mantecón Rojo, situación que se puede verificar en las listas de asistencia y esto fue solo veinticuatro horas porque al día siguiente de que me presenté a laborar nuevamente me prohibieron el acceso al centro de trabajo pidiéndome me concentrara nuevamente en el edificio de la Fiscalía General, y es ahí cuando acudo a Visitaduría General y me informan que hay un procedimiento iniciado en mi contra por inasistencia, al checar el expediente veo un oficio de fecha dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis, en el que se solicita hasta ese entonces, la retención del pago de nominas sin que este tenga el sello de recepción ni esté firmado, lo cual me sorprende de donde se dio la orden que mi salario fuera retenido ya que no existe ni oficio o tarjeta informativa que permita este hecho.- Que es todo lo que deseo manifestar, lo ratifico previa lectura firmando al margen y calce para debida constancia..."*

Por cuanto hace al primer argumento que vertió la servidora pública, si bien es cierto, que la confesional no puede ser catalogada como prueba plena por sí misma, no menos cierto también es que dicha confesión puede ser auxiliada por otros medios probatorios y así concederle valor probatorio, en términos de lo que dispone el artículo 106 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado. Pues bien, la servidora imputada, corrobora que efectivamente los días **veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete y veintiocho de abril del año dos mil dieciséis**, no asistió a laborar, argumentando que como había sido cambiada de adscripción, por lo que solicitó un permiso de forma verbal con el Administrador General u Oficial Mayor Licenciado Gerardo Mantecón Rojo, empero no lo demostró jurídicamente con los medios probatorios que estatuye la ley adjetiva de la materia en su articulado 50. Por tanto, en términos de lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, el suscrito considera otorgarle pleno valor probatorio a la confesión expuesta por la funcionaria imputada, toda vez que, aceptó, que no se presentó a laborar los días antes mencionados, como se puede advertir, en la audiencia prevista por el artículo 251 fracción I del código de proceder de la materia, celebrada el día nueve de febrero de dos mil diecisiete, máxime que dicha confesional, fue desahogada por la ahora inculpada, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia, y por ser un hecho propio de la funcionaria inculpada, la cual se eleva a prueba plena, pues, se encuentra administrada circunstancialmente, con las actas administrativas de

fechas veintidós, veinticinco, veintiséis veintisiete y veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, signadas por la Maestra Virna Edith Frizzi Quirasco, Fiscal de Distrito del Décimo Distrito Judicial de Jalacingo, Veracruz, así como los testigos el ciudadano

Veracruz y el ciudadano

Del mismo modo, Ana María Martínez Silva, aduce que no se le permitió el acceso a laborar, y que la indicación que tuvo fue que se presentara en las Instalaciones de la Fiscalía General firmando el acceso de entrada en este edificio sin tener funciones específicas. En razón de ello, el suscrito no advierte circunstancia que demuestre su dicho, situación que redundará toda vez que la servidora pública imputada, alega que en el mes de septiembre de dos mil dieciséis, se le permitió el acceso a su centro de trabajo ubicado en Jalacingo, por órdenes de Gerardo Mantecón Rojo, y que sólo fue por el término de veinticuatro horas, porque al día siguiente se presentó a laborar nuevamente y le prohibieron el acceso a su centro de trabajo solicitándole que se presentara en el edificio de la Fiscalía General.

Por otra parte en atención al dicho de Ana María Martínez Silva, que se le ha suspendido el pago, esto obedeciendo al oficio de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, en este sentido, corre agregado el diverso FGE/VG/6559/2016, pero data del diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis, consultable a foja veinte de actuaciones, con el cual se ordenó suspenderle temporalmente en el ejercicio de sus funciones, empero como lo argumenta la servidora pública no cuenta con sello de recibido de las autoridades a las cuales se encuentra dirigido, por tanto, no resulta atendible su dicho en el sentido que su pago se encuentre suspendido, pues la referida comunicación procesal no fue entregada a sus destinatarios, aunado que corre agregado el diverso número FGE/DGA/SRH/184/2017, de fecha diecinueve de enero del año dos mil quince, signado por la Licenciada en Contaduría Pública María Estela Mortera Liñan, Subdirectora de Recursos Humanos de ésta Fiscalía General del Estado, con el que informó que Ana María Martínez Silva, es empleada de la Fiscalía General del Estado y que tiene un total de

de percepciones nominales y deducciones nominales por

un importe neto mensual de

En esa tesitura, al no haber elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se le imputan a la servidora pública **ANA MARÍA MARTÍNEZ SILVA**, esta autoridad concluye que ha quedado debidamente acreditada la irregularidad que se le reprocha, consistente en la ausencia a su centro de trabajo ubicado en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Décimo Distrito Judicial en Jalacingo, Veracruz, los días veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete y veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, sin ninguna causa que justifique su ausencia. En este sentido, consintió tácitamente la irregularidad que se le atribuye, pues el momento procesal oportuno para llevar a cabo su defensa jurídica fue dentro de la audiencia prevista por el numeral 251 fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, situación que no aconteció. Tiene aplicación el siguiente criterio<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Registro No. 184396 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Abril de 2003 Página: 1030 Tesis: I.4o.A. J/22 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

*SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO. La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.*

*CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.*

Por tanto, la ciudadana **ANA MARÍA MARTÍNEZ SILVA** al no asistir a laborar los días **veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete y veintiocho de abril del año dos mil dieciséis**, a su centro de trabajo ubicado en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Décimo Distrito Judicial en Jalacingo, Veracruz, lo que queda demostrado con las correspondientes Actas Administrativas de Inasistencia signadas por la Maestra VIRNA EDITH FRIZZI QUIRASCO, Fiscal de Distrito del Décimo Distrito Judicial de Jalacingo, Veracruz, así como por los testigos Licenciado Veracruz y el ; documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo que disponen los artículos 66, 67, 68, 104 y 109 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, visibles a fojas cuatro, cinco, seis, siete y ocho de actuaciones; se da vida jurídica a lo previsto por el numeral 339 fracción V inciso C) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.- - - - -

*Artículo 339.- Los trabajadores de confianza cesarán en sus funciones y dejarán de surtir efectos su nombramiento, sin responsabilidad para el Gobierno del Estado, en forma definitiva, por las causas siguientes:*

(...)

V. Cese por causas justificadas que impliquen la pérdida de la confianza;

(...)

c) Por acumular, sin permiso o causa justificada, más de tres faltas de asistencia o cinco discontinuas, en un período de treinta días.

En atención a lo anterior, se llega a la conclusión que la servidora pública **ANA MARÍA MARTÍNEZ SILVA**, es absolutamente **RESPONSABLE** de los hechos que se le imputan en el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, toda vez que se ausentó de su centro de trabajo en la Unidad Integral de Procuración de

Novena Época. Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVII, Marzo de 2003. Tesis: I.4o.A.383 A. Página: 1769.

Justicia del Décimo Distrito Judicial en la ciudad de Jalacingo, Veracruz, sin causa justificada los días veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete y veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, tal y como consta en las Actas Administrativas de Inasistencias ya tantas veces señaladas.-----

Por tanto, es evidente que la ciudadana Licenciada **ANA MARÍA MARTÍNEZ SILVA** realizó una conducta que desacredita tanto a su persona, como a la imagen de esta Institución, incumpliendo con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, por lo que es Administrativamente Responsable, y su nombramiento deja de surtir efectos, para ésta Fiscalía General del Estado, en forma definitiva, una vez notificada la presente resolución a la servidora pública que nos ocupa, considerándose una persona no apta para ejercer las funciones como servidora pública en su encargo, **dado que ha dejado de cumplir con los requisitos exigidos por el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado**, publicado el día diecisiete de marzo de dos mil quince, que establece en su artículo 339 fracción V inciso c) que: los trabajadores de confianza cesarán en sus funciones y dejarán de surtir efectos su nombramiento, sin responsabilidad para la Fiscalía General del Estado, en forma definitiva, por las causas siguientes: Cese por causas justificadas que impliquen la pérdida de la confianza, por acumular, sin permiso o causa justificada, más de tres faltas de asistencia consecutivas o cinco discontinuas, en un período de treinta días; lo que en la especie sucede, en virtud que Ana María Martínez Silva, al desempeñarse como personal de esta institución, se ausentó de su centro de trabajo los días días veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete y veintiocho de abril del año dos mil dieciséis. Por lo tanto, al haber incurrido en tal hipótesis se traduce que la ciudadana **ANA MARÍA MARTÍNEZ SILVA** ha dejado de satisfacer el perfil técnico y humano para desempeñar su encargo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 251, 252 y 252 bis fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; 339 fracción V inciso c) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de aplicación conforme al transitorio Decimo Segundo párrafo primero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicado el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, en la Gaceta Oficial del Estado; 46 fracción XXI y 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz; el suscrito Fiscal General del Estado de Veracruz, determina la **DESTITUCIÓN DEL CARGO QUE VIENE DESEMPEÑANDO LA SERVIDORA PÚBLICA ANA MARÍA MARTÍNEZ SILVA**.-----

En lo referente a la individualización de sanción que establecen los artículos 252 Ter del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, tomando en cuenta la obligación de suprimir practicas posteriores que infrinjan tanto a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y su Reglamento, y que si bien es cierto la Servidora Pública no ha cometido faltas administrativas con anterioridad, pues así lo pone de manifiesto el Reporte de Procedimientos Instaurados, que corre agregado al presente procedimiento, mismo que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo que disponen los artículos 104 y 109 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado; tomando en cuenta la consecuencia jurídica prevista en el artículo 339 fracción V inciso C), se le impone a la ciudadana **ANA MARÍA MARTÍNEZ SILVA** la sanción administrativa

consistente en **LA DESTITUCIÓN DEL CARGO QUE VIENE DESEMPEÑANDO**, de conformidad con el artículo 252 bis fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se.-----

**RESUELVE:**-----

**PRIMERO.-** La servidora pública **ANA MARÍA MARTÍNEZ SILVA**, en funciones de Auxiliar de Fiscal, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de los hechos que se le imputaron y fueron objeto del presente Procedimiento Administrativo, en términos de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO Y TERCERO** de la presente resolución, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en la **DESTITUCIÓN DEL CARGO QUE VIENE DESEMPEÑANDO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 251, 252 y 252 bis fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; 336, 337, 339 fracción V inciso c) y 360 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado el día diecisiete de marzo de dos mil quince, de aplicación conforme el transitorio Décimo Segundo párrafo primero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicado el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, en la Gaceta Oficial del Estado.-----

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución a la ciudadana **ANA MARÍA MARTÍNEZ SILVA**, en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Administrativos Vigente en el Estado, haciéndole saber que puede ser impugnada a través del juicio contencioso, previsto en los artículos 278, 280 fracción V, 281, 282, 284, 292 y demás aplicables del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. La demanda deberá presentarse directamente ante la Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz con jurisdicción territorial en el municipio en el que tenga su domicilio el demandante, dentro de los quince días siguientes al que surta efectos la notificación correspondiente, ó la fecha en que se haya tenido conocimiento de la misma.-----

**TERCERO.-** Remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Administración de esta Institución y a la Subdirección de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado, para el efecto de que sea agregada al expediente de la Servidora Pública que nos ocupa, para los efectos legales procedentes. Asimismo, deberá entregar las identificaciones, materiales e instrumentos que tenga asignados y bajo su resguardo; la entrega de los mismos deberá realizarse ante su superior jerárquico o en la Dirección General de Administración.-----

**CUARTO.-** Remítase copia certificada de la presente resolución, al Superior Jerárquico de la Servidora Pública que nos ocupa.-----

**QUINTO.-** En su oportunidad, archívese el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **156/2016**, como asunto total y definitivamente concluido.-----

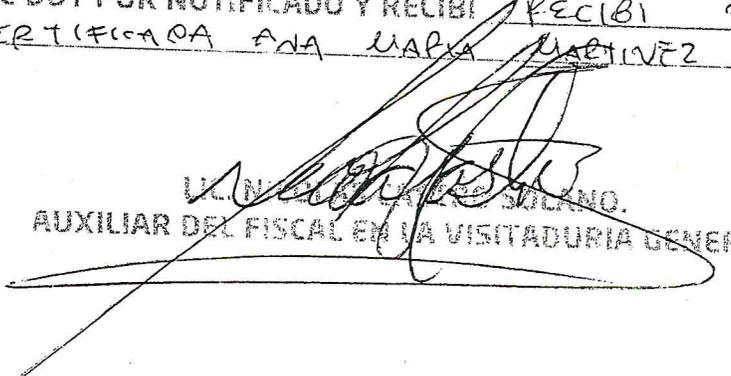
~~LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ.~~  
~~FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ~~  
~~DE IGNACIO DE LA LLAVE.~~

## ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

NOMBRE: **ANA MARÍA MARTÍNEZ SILVA**.-----  
DOMICILIO: Circuito Rafael Guizar y Valencia, número setecientos siete, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz.-----  
DOCUMENTO A NOTIFICAR: Resolución Administrativa de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, emitida por el Licenciado **JORGE WINCKLER ORTIZ**, Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 156/2016 del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad.-----

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo las catorce horas con quince minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete, el suscrito **NICOLÁS CASTRO SOLANO**, Auxiliar del Fiscal en la Visitaduría General, habilitado para realizar el presente acto, constituido en la oficina que ocupa este Órgano de Control Interno, ubicado en Circuito Rafael Guizar y Valencia, número setecientos siete, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital; comparece la ciudadana **ANA MARÍA MARTÍNEZ SILVA**, atendiendo al citatorio de espera que se le dejara en su domicilio particular, señalado para tales efectos, el cual no pudo atender por encontrarse en esta ciudad, por lo que comparece a notificarse en estas oficinas de conformidad con el artículo 37 fracción V del Código de Procedimientos Administrativo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; misma que manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien se identifica mediante la exhibición de la credencial para votar con número de folio \_\_\_\_\_ expedida por el Instituto Federal Electoral, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación, la cual se le devuelve al compareciente por resultar innecesaria su retención; por lo que de conformidad con los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción II, 36 fracción XII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 37 fracción V, y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 Apartado B fracción XIV inciso c), 109, 237 fracciones V y X, 238, 239 fracción XII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; procedo a identificarme ante la persona que comparece mediante la exhibición de mi credencial expedida por la Fiscalía General del Estado con número de Control \_\_\_\_\_ acto seguido procedo a notificarle la Resolución Administrativa de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, emitida por el Licenciado **JORGE WINCKLER ORTIZ**, Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 156/2016 del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, la cual entrego en este acto copia certificada, que consta de seis fojas en tamaño oficio, útiles por ambos lados; por lo que una vez enterada la ciudadana **ANA MARÍA MARTÍNEZ SILVA** de lo que se trata, manifiesta que se da por notificada y firma de recibido por así estimarlo necesario, por lo que no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido catorce horas con veinte minutos del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervinimos. Por lo que se levanta la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción V, y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Haciendole entrega a la notificada de una copia con firmas autografas de presente acta de notificación, que consta de una foja en tamaño oficio, útil sólo por el anverso.-----

ME DOY POR NOTIFICADO Y RECIBI RECIBI COPIA  
CERTIFICADA ANA MARÍA MARTÍNEZ SILVA

  
N. CASTRO SOLANO.  
AUXILIAR DEL FISCAL EN LA VISITADURÍA GENERAL



FGE  
VERACRUZ  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS  
ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD  
DE LA VISITADURÍA GENERAL

# FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

## VISITADURÍA GENERAL

### VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: 156/2016

FOJAS: 12

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 3, fracción II, 18, fracción II, 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas modificados mediante Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley número 316 de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (DATOS PERSONALES)**

**TIPO DE DATOS PERSONALES TESTADOS POR FOJA:**

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
01	DATOS IDENTIFICATIVOS (Firma, Nombres) DATOS LABORALES (Nombramientos)
02	DATOS IDENTIFICATIVOS (Domicilio)
03	DATOS IDENTIFICATIVOS (Domicilios)
04	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre, Domicilios) DATOS LABORALES (Ingresos)
06	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Nombramiento)
08	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Nombramiento) DATOS PATRIMONIALES (Ingresos)
09	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Nombramiento)
12	DATOS IDENTIFICATIVOS (Número de folio de credencial de elector, Firma) DATOS LABORALES (Número de control credencial laboral)

Versión Pública elaborada para los efectos del cumplimiento de las Obligaciones de transparencia.